



RESOLUCION RECTORAL N° 079-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 19 de Agosto de 2026.

VISTO: La Resolución Judicial N° 06, de fecha 28 de octubre de 2025, y la Resolución Judicial N° 07, de fecha 28 de julio de 2026, emitidas por el Segundo Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, en el Expediente Judicial N° 00012-2025-0-2210-JR-LA-02; el Oficio N° 00073-2026-UNAAA-R-OAJ, de fecha 10 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, conforme al artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones judiciales ni retardar su ejecución, siendo estas de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado;

Que, asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda autoridad está obligada a cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal;

Que, mediante Resolución Judicial N° 06, de fecha 28 de octubre de 2025, el Segundo Juzgado Civil – Sede Yurimaguas resolvió declarar nula la resolución materia de grado y nulo el proceso contencioso administrativo, disponiendo que el recurso de apelación sea conocido por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo previsto en el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil;

Que, mediante Resolución Judicial N° 07, de fecha 28 de julio de 2026, se declaró consentida la Resolución Judicial N° 06, ordenándose expresamente a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas declarar la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO, de fecha 22 de noviembre de 2024, y elevar el recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, a fin de que se agote la vía administrativa;

Que, los artículos 44 y 45 del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que las sentencias que declaran la nulidad de un acto administrativo obligan a la entidad demandada a emitir el acto administrativo correspondiente en cumplimiento del mandato judicial;

Que, el órgano jurisdiccional ha determinado que la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO adolece de vicio de incompetencia, al haber sido resuelto un recurso de apelación que correspondía conocer exclusivamente al Tribunal del Servicio Civil, conforme a los artículos 95 de la Ley N° 30057 y 117 de su Reglamento y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, dicho vicio afecta un requisito esencial de validez del acto administrativo, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;



Que, con el Oficio N° 00073-2026-UNAAA-R-OAJ, de fecha 10 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el requerimiento del Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas relacionado con la Resolución Judicial N° 06, precisando que a fin de dar estricto cumplimiento al mandato bajo apercibimiento legal y con arreglo a la normativa institucional, corresponde emitir el acto que declare la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO; asimismo, dispone que se encargue a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elevar, en el más breve plazo, los actuados del recurso de apelación presentado por el administrado Francis Mego Napo ante el Tribunal del Servicio Civil para el respectivo agotamiento de la vía administrativa;

Que, los artículos 44 y 45 del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que las sentencias que declaran la nulidad de un acto administrativo obligan a la entidad demandada a emitir el acto administrativo correspondiente en cumplimiento del mandato judicial;

Que, el órgano jurisdiccional ha determinado que la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO adolece de vicio de incompetencia, al haber sido resuelto un recurso de apelación que correspondía conocer exclusivamente al Tribunal del Servicio Civil, conforme a los artículos 95 de la Ley N.° 30057 y 117 de su Reglamento y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, dicho vicio afecta un requisito esencial de validez del acto administrativo, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – EJECUTAR, en estricto cumplimiento, La Resolución Judicial N° 06, de fecha 28 de octubre de 2025, la Resolución Judicial N° 07, de fecha 28 de julio de 2026, emitidas por el Segundo Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, en el Expediente Judicial N° 00012-2025-0-2210-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO, de fecha 22 de noviembre de 2024, conforme al mandato judicial y a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, se retrotraiga el procedimiento administrativo al estado previo a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2024-UNAAA/CO, a efectos de ELEVAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado FRANCIS MEGO NAPO ante el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que se agote la vía administrativa, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos eleve el recurso de apelación interpuesto por el administrado FRANCIS MEGO NAPO ante el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente resolución se emite en ejecución directa de mandato judicial, conforme al artículo 202.1 del TUO de la Ley N° 27444, no correspondiendo la apertura de procedimiento administrativo de nulidad de oficio ni la solicitud de descargos adicionales.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado FRANCIS MEGO NAPO, a las unidades orgánicas competentes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y la remisión de copia certificada al Segundo Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, a fin de acreditar el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ADVERTIR que el incumplimiento, retraso u obstaculización de la ejecución de la presente resolución generará responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Oficina de Secretaría General
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR